



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Acta 07/3er.A/1er.P.Ord./ 2017

ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; **DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**.....

PRESIDENTE: DIP. MARCO ALONSO VELA REYES.
SECRETARIOS: DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ.
DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar **sesión ordinaria** correspondiente al **Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional**. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el **día martes tres de octubre del año dos mil diecisiete**, para la celebración de la **sesión del martes diez del presente mes y año a las once horas**.

Preside la sesión el Diputado Marco Alonso Vela Reyes y se desempeñan como Secretarios, los Diputados Manuel Armando Díaz Suárez y Jesús Adrián Quintal Ic, quienes conforman la Mesa Directiva del **Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional**, cargo para el cual fueron designados.

El Presidente de la Mesa Directiva, les da la cordial bienvenida a los alumnos del Centro Estudiantil Alliance.

El Presidente de la Mesa Directiva comunica que en estos momentos se abre el sistema electrónico para que los señores Diputados puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó al Secretario Diputado Jesús Adrián Quintal Ic, dé cuenta de ello y constate el cuórum.

Para dar cuenta de ello y constatar el cuórum, el Secretario Diputado Jesús Adrián Quintal Ic, informa a los Diputados que el sistema electrónico de registro se encuentra abierto hasta por dos minutos.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

De acuerdo al sistema electrónico de registro, el Secretario Diputado Jesús Adrián Quintal Ic, informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores asistentes, encontrándose reunidos en esta sesión, **veinticuatro Diputados** que se relacionan a continuación: Manuel Jesús Argáez Cepeda, David Abelardo Barrera Zavala, Marbellino Ángel Burgos Narváez, Josué David Camargo Gamboa, Verónica Noemí Camino Farjat, María del Rosario Díaz Góngora, Manuel Armando Díaz Suárez, Evelio Dzib Peraza, Enrique Guillermo Febles Bauzá, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, José Elías Lixa Abimerhi, María Marena López García, Rafael Gerardo Montalvo Mata, Raúl Paz Alonzo, Jesús Adrián Quintal Ic, Celia María Rivas Rodríguez, Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón, Marco Alonso Vela Reyes, Jazmín Yaneli Villanueva Moo y María Beatriz Zavala Peniche.

Se justificó la inasistencia de la **Diputada María Ester Alonzo Morales**, en virtud de haber solicitado permiso previo a la presidencia.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por **existir el cuórum reglamentario**, siendo las **once horas con veintinueve minutos**.

El **Orden del Día** fue el siguiente:

- I.- Lectura del Orden del Día.
- II.- Lectura de la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha tres de octubre del año 2017, discusión y aprobación, en su caso.
- III.- Asuntos en cartera:

- a) Oficio número 038/2017 de la Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo.
- b) Circular número 012 de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas.
- c) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que modifica la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán.
- d) Dictamen de Acuerdo de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, en el cual se emite la lista de candidatos aptos para el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- e) Dictamen de Acuerdo de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, en el cual se emite la lista de candidatos aptos para el cargo de Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

IV.- Asuntos generales.

V.- Convocatoria para la próxima sesión que deberá celebrar este Congreso, y

VI.- Clausura de la sesión.

II.- El Secretario Diputado Manuel Armando Díaz Suárez, dio lectura a la **síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete**, la cual fue puesta a discusión y no habiéndola, se **sometió a votación**, en forma económica, **siendo aprobada por unanimidad**.

III.- A continuación, el Secretario Diputado Jesús Adrián Quintal Ic, dio inicio a la lectura de los **asuntos en cartera**:

A) Oficio número 038/2017 de la Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, con el que comunica la elección de la Mesa Directiva del Quinto Período Extraordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Quinta Legislatura de ese Estado.- ENTERADO.

El Secretario Diputado Manuel Armando Díaz Suárez, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

B) Circular número 012 de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, con la que participa la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del segundo mes, dentro del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura de ese Estado.- ENTERADO.

El Secretario Diputado Jesús Adrián Quintal Ic, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

C) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que modifica la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán.

En virtud de que el dictamen ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, el Presidente de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud el Secretario Diputado Jesús Adrián Quintal Ic, dio lectura al decreto.

DECRETO: Que modifica la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán. Artículo único. Se reforma el artículo 2; las fracciones I, II y III del artículo 3; se reforman el primer párrafo, las fracciones V, VIII, X, XI, XII, XIV, y se adiciona una fracción XV al artículo 5; se reforman los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12; la fracciones III, VII y VIII del artículo 13; se reforma el párrafo primero y las fracciones I, II, IV, VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XII, XXIV, XXV y XXVII del artículo 16; se reforman los artículos 18, 19, 21, 23, 25, 27, 31, 34, 34 Bis; se reforma el párrafo primero y se adiciona un último párrafo al artículo 35; se reforman los párrafos primeros de los artículos 36 y 37; se reforma el artículo 38; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 39; se reforma el artículo 41; se reforman el párrafo primero y las fracciones I y III del artículo 42; se reforman el artículo 43; se reforma la fracción VI del artículo 44; se reforma la fracción I del artículo 45; se reforman los artículos 47, 49, 52, 54, 55 y el último párrafo del artículo 56, todos de la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada del Estado de Yucatán, para quedar como sigue: **Artículo 2.-** Corresponde al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, la autorización, evaluación, control, supervisión y registro de las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada en la Entidad. **Artículo 3.- ... I.-** La Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública; **II.-** Prestadores, a las personas físicas o morales titulares de la autorización y registro otorgados por la Secretaría, que ofrecen servicios de seguridad privada en el Estado de Yucatán, y **III.-** Servicios de Seguridad Privada, se entiende como tales los que presten las personas físicas y morales titulares de la autorización y registro otorgados por la Secretaría, con objeto de brindar protección a los bienes de los particulares, custodia de personas y vigilancia a los establecimientos comerciales, crediticios, edificios o de cualquier otra índole. **Artículo 5.-** Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana podrán obtener autorización y registro como prestadores presentando solicitud por escrito dirigida al Secretario de Seguridad Pública, acreditando la modalidad del servicio de seguridad privada que pretenda prestar, acompañando para tal efecto la siguiente documentación: **I.- a la IV.- ... V.-** En el caso de que para la prestación del servicio se pretenda utilizar canes, adjuntar copia certificada de los documentos que acrediten que el instructor se encuentra capacitado para manejar a dichos canes; asimismo, se anexará listado que contenga los datos de identificación de cada animal, como son: raza, edad, color, peso, tamaño, nombre y documentos que acrediten el adiestramiento y su estado de salud, expedido por la autoridad correspondiente; **VI.- y VII.- ... VIII.-** Original y copia del último pago de impuestos del último ejercicio fiscal; **IX.- ... X.-** Un ejemplar en muestra física del modelo de su logotipo, emblemas, lemas, siglas,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

colores, credencial o gafete de identidad de personas; **XI.-** Relación del personal con un mínimo de 20 elementos entre directivos, administrativos y operativos, que cumpla con los requisitos que se establecen en esta Ley; **XII.-** Inventario detallado de los bienes muebles e inmuebles que se utilicen en la prestación del servicio, incluyendo vehículos, armas y equipo de radio comunicación; **XIII.-** ... **XIV.-** Fotografías a color de los uniformes que se utilicen en el servicio en que se aprecien el frente, lateral y posterior, de los cuales deberán ser diferentes a los que les corresponda a los cuerpos de seguridad pública estatales o federales o a las fuerzas armadas. Queda prohibido la utilización de uniformes camuflaje. **XV.-** Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad prevista en la fracción I del artículo 4 de la presente Ley, y específicamente para el traslado de valores, será indispensable contar con vehículos blindados y exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje con la que se acredite el nivel de este. Las empresas que presten los servicios señalados en el párrafo que antecede con vehículos blindados, deberán ser tripulados estos por personas debidamente capacitadas, entrenadas y armadas para este servicio. ...

Artículo 6.- Si la solicitud de autorización y registro no cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior, la Secretaría, prevendrá al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias, bajo el supuesto de que no se dará trámite a la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Secretaría de negar autorizaciones y registros, cuando exista causa fundada para ello. En caso de resultar procedente, la expedición de la autorización, la Secretaría contará con treinta días hábiles para otorgarla, previo pago de los derechos correspondientes, que se enterarán en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas. En cualquier caso, la Secretaría deberá comunicar por escrito su resolución al interesado. De no realizarse esto procederá la negativa ficta. **Artículo 7.-** La autorización y registro que otorgue la Secretaría es intransferible y contendrá las modalidades de la actividad que se autoriza y los límites de la operación. ... La Secretaría publicará bimestralmente, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en un periódico de los de mayor circulación en la Entidad, una relación de las empresas autorizadas y registradas por la Secretaría, para prestar los servicios de seguridad privada, la cual contendrá número de registro, nombre de la empresa, nombre de la persona física o moral, fecha de vencimiento de la autorización y tipo de servicio autorizado. En caso de que se preste el servicio sin contar con autorización de la Secretaría, se procederá a la imposición de la sanción prevista en la fracción II del artículo 37 de la presente ley, y a la clausura del establecimiento, debiéndose seguir las reglas, procedimientos y formalidades establecidos en esta Ley. **Artículo 8.-** Para la revalidación de la autorización y registro, bastará que los prestadores, cuando menos con treinta días hábiles previos a la conclusión de la vigencia, presenten la solicitud por escrito, que cumpla con los requisitos señalados en las fracciones III, IV, VII, VIII y XI del artículo 5, y con los exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos que establece la fracción VIII del artículo 16 de esta ley. Una vez

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

presentada la solicitud de revalidación, la Secretaría contará con diez días hábiles para resolver la procedencia de la revalidación. ... **Artículo 9.-** Los prestadores que hayan obtenido la autorización y pretendan ampliar o modificar las modalidades autorizadas, deberán presentar ante la Secretaría solicitud por escrito. La Secretaría, dentro del término de cinco días hábiles, deberá determinar si procede o no dicha ampliación o modificación. **Artículo 10.-** El Registro de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada es un sistema de consulta de la Secretaría que contiene la información necesaria para la supervisión, control, vigilancia y evaluación tanto de los prestadores del servicio como de su personal que desempeña cargos directivos, administrativos y operativos. Los prestadores estarán obligados a coadyuvar a la permanente actualización del sistema de consulta, debiendo informar mensualmente a la Secretaría sobre las altas y bajas del personal administrativo, directivo y operativo, las causas de las bajas, y, en su caso, la existencia de procedimientos administrativos o procesos judiciales que afecten su situación laboral. **Artículo 11.-** Previamente a la contratación del personal operativo, los prestadores deberán presentar por escrito, ante la Secretaría, la relación de aspirantes, conteniendo nombre completo, registro federal de contribuyentes y carta de no antecedentes penales y, en su caso, manifestar si algún aspirante fue elemento activo en alguna institución de seguridad pública, para su registro en el sistema y el cotejo de antecedentes personales. La Secretaría deberá informar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del escrito, el resultado de la consulta. **Artículo 12.-** Para la debida integración del sistema de consulta, la Secretaría informará a los prestadores por escrito, con cinco días hábiles de antelación, la fecha y hora para que presenten al personal directivo, administrativo y operativo, en las instalaciones de la Secretaría, para efectos de su filiación, toma de huellas dactilares y fotografía. **Artículo 13.-** ... I.- y II.- ... III.- Acreditar haber cumplido, como mínimo, la educación básica. En este caso, deberá presentar declaración a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, que terminará su educación media superior o su equivalente, y deberá demostrar que se encuentra inscrito en una institución educativa para tal efecto; IV.- a la VI.- ... VII.- Cubrir el perfil físico, ético y psicológico necesario para realizar las actividades del puesto a desempeñar. Para tal efecto, deberán acreditarse los correspondientes exámenes clínicos, físicos, psicológicos y toxicológicos, los cuales deberán ser aplicados por personal calificado de la Secretaría o por el que esta designe, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes y reglamentos de la materia, y VIII.- Aprobar el curso de conocimientos básicos, de adiestramiento, acondicionamiento físico y defensa personal, que deberán ser aplicados por personal calificado de la Secretaría o por el que esta designe para tal efecto. **Artículo 16.-** Los prestadores deberán cumplir con las siguientes obligaciones, a las cuales sujetarán su operación, previa la autorización y registro otorgado por la Secretaría: I.- Hacer constar en su documentación las modalidades de la prestación de los servicios de seguridad privada, el número de registro o autorización otorgado por la Secretaría, que deberá colocarse

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that appears to be 'H' and another signature below it, and a circular mark with a diagonal line through it.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

a la vista del público, y, en su caso, el registro otorgado por las autoridades federales competentes, así como el número de registro del contrato ante la Procuraduría Federal del Consumidor; **II.-** Abstenerse de prestar los servicios de seguridad privada autorizados, con utilización de armas de fuego, sin que previamente hayan obtenido la opinión favorable de la Secretaría y cuenten con la licencia particular colectiva de portación de armas de fuego expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; **III.-** ... **IV.-** Informar a la Secretaría, a través de los medios que ésta determine dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un listado con los nombres de los elementos activos, lugar, ubicación, y horarios de donde se encuentren prestando servicios, las altas del personal operativo, así como las suspensiones impuestas por incumplimiento a los principios de actuación y desempeño que establece la Ley, y las bajas, señalando los motivos que ocasionaron estas; **V.- a la VII.-** ... **VIII.-** Gestionar anualmente la aplicación de exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos a su personal operativo por personal calificado de la Secretaría o por el que esta designe, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes y reglamentos de la materia, y enviar los resultados a la Secretaría dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su aplicación; **IX.-** Responder solidariamente de los daños y perjuicios que cause su personal al prestar los servicios; **X.- y XI.-** ... **XII.-** No utilizar ningún tipo de placas metálicas o emblemas, distintivos o cualquier otro medio de identificación que contengan o aludan a los símbolos patrios, ni uniformes iguales o similares en color, camuflaje o estilo a los de las instituciones de seguridad pública o de las fuerzas armadas que propicien confusión, engaño o induzcan al error; **XIII.-** Utilizar invariablemente en los uniformes y demás bienes, las palabras "seguridad privada", en la forma, dimensiones y con las características que determine la Secretaría; **XIV.-** ... **XV.-** Reportar a la Secretaría, por escrito, dentro de los tres días naturales siguientes al hecho, el robo, pérdida o destrucción del documento de identificación de su personal y, en su caso, elaborar y proporcionar a la Secretaría la copia del acta elaborada; **XVI.-** Vigilar que los vehículos de la empresa ostenten de manera visible las palabras "seguridad privada" y el logotipo, rotulado o calcomanía fija que identifique al prestador de los servicios de seguridad privada; y que los conduzca personal debidamente uniformado. Los vehículos no deberán estar equipados con torretas, sirenas, autoparlantes o cualquier otro aditamento de uso exclusivo de las instituciones de seguridad pública o fuerzas armadas. En caso de que requieran utilizar en sus vehículos los equipos antes señalados, deberá solicitar la autorización correspondiente a la autoridad competente y adjuntar el documento al expediente; **XVII.-** Utilizar únicamente el equipo de radiocomunicación y las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, en términos del permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que presentó ante la Secretaría, el cual deberá mantenerse vigente; **XVIII.-** Comunicar a la Secretaría, por escrito y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de ocurrido, cualquier suspensión de actividades, además de toda modificación a los estatutos de la sociedad y domicilio



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

fiscal, para lo cual deberán obtener aprobación de la Secretaría; **XIX.-** Comunicar a la Secretaría, por escrito, todo mandamiento de autoridad administrativa o judicial que impida la libre disposición de sus bienes, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; **XX.-** Abstenerse de divulgar la información de que tengan conocimiento, por sí o por medio de su personal, con motivo de la prestación de los servicios de seguridad privada, salvo que le sea solicitada por mandamiento de autoridad competente o para la investigación de los delitos; **XXI.- ... XXII.-** Formular denuncia o querrela de hechos en forma inmediata ante la autoridad competente o, en su caso, por el representante legal de la empresa, cuando en el desempeño de sus labores detecten casos que presumiblemente sean constitutivos de delito y entregar copia de la denuncia correspondiente a la Secretaría, en un plazo de cinco días naturales siguientes, contados a partir de su fecha; **XXIII.- ... XXIV.-** Coadyuvar con las autoridades de investigación y persecución de delitos, bajo las órdenes de estas, y las instituciones de seguridad pública o de protección civil, en situaciones de urgencia o desastre de origen natural o humano, cuando así lo solicite la autoridad competente; **XXV.-** No utilizar gases lacrimógenos, grilletes, macanas, toletes o cualquier objeto contundente; salvo que el servicio que presten lo requiera y que previamente hayan obtenido la autorización por parte de la Secretaría; **XXVI.- ... XXVII.-** Reportar a la Secretaría, por escrito, cualquier modificación que se lleve a cabo en la empresa y exhibir la constancia correspondiente; **XXVIII.- a la XXXII.- ... Artículo 18.-** Los prestadores de servicio de seguridad privada tendrán la obligación de impartir cursos de capacitación y actualización a su personal operativo por lo menos dos veces al año, sobre disciplinas y habilidades relacionadas con las tareas que desempeñan, incluyendo asignaturas de derecho constitucional y penal, derechos humanos y relaciones humanas. De la programación, desarrollo y resultado de estos cursos, informarán oportunamente a la Secretaría. Para la realización de los cursos, podrán celebrar convenios con las academias, institutos o instituciones de educación, públicas o privadas, que consideren pertinentes. **Artículo 19.-** Los prestadores deberán brindar las facilidades necesarias para la realización de las visitas de verificación que ordene la Secretaría, así como proporcionar la documentación e informes que les sean requeridos. **Artículo 21.-** La Secretaría pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que se presuman violatorios de leyes y reglamentos, realizados por los prestadores con motivo de su organización y servicio. **Artículo 23.-** La Secretaría podrá ordenar en cualquier momento la práctica de visitas de verificación, inclusive de manera previa a la autorización del registro estatal, con el fin de comprobar que se cuenta con los medios humanos, de formación, técnicos, financieros y materiales para brindar los servicios de forma adecuada, los cuales deberán sujetarse a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad. **Artículo 25.-** Los verificadores, para practicar una visita, deberán contar con orden escrita expedida por la Secretaría, en la que se precisarán el lugar, lugares o zona en que ha de verificarse, el objeto de la

~~Handwritten mark~~
Handwritten mark
Handwritten mark



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

visita y las disposiciones legales que la fundamenten. **Artículo 27.-** Al iniciar la visita, el verificador o verificadores deberán acreditarse con credencial vigente expedida por la Secretaría, que los acredite para desempeñar su función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 25 de esta Ley, de la que se deberá dejar copia al prestador, propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento a verificar. **Artículo 31.-** La Secretaría podrá verificar al personal, bienes, vehículos y equipos de radiocomunicación de los prestadores, con el objeto de comprobar el cumplimiento de los ordenamientos legales. En todo caso se cumplirán las formalidades previstas para las visitas de verificación. **Artículo 34.-** La Secretaría podrá solicitar, con motivos fundados, el apoyo de otras autoridades para la realización de las visitas de verificación. Para el caso de que existan observaciones, se elaborará oficio en el que se expresen estas y se emita la resolución que corresponda, el cual deberá ser entregado a los prestadores o a sus representantes legales. **Artículo 34 Bis.-** Para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, la Secretaría contará con una Unidad Administrativa de Control de Servicios de Seguridad Privada, que se dividirá en el área de recepción, análisis y registro, y en el área de vigilancia y sanción. **Artículo 35.-** La contravención a las disposiciones contenidas en la presente Ley por los prestadores, independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que pudieren incurrir, será sancionada por la Secretaría, a través de las siguientes medidas: **I.- y II.-** ... **III.-** Suspensión temporal del registro; **IV.-** Cancelación del registro, y **V.-** ... En los casos previstos en las fracciones III, IV y V de este artículo, se dará difusión pública a las sanciones en el diario oficial del estado y en dos de los diarios de mayor circulación estatal y en la página de internet de la Secretaría, identificando claramente al infractor, el tipo de sanción y el número de registro de autorización. **Artículo 36.-** La Secretaría sancionará a los prestadores con amonestación pública en los casos siguientes: **I.- a la V.-** ... **Artículo 37.-** La Secretaría sancionará a los prestadores con multa de una a cinco mil unidades de medida y actualización en el estado, en los casos siguientes: **I.- y II.-** ... **Artículo 38.-** La Secretaría sancionará a los prestadores con suspensión temporal del registro, de uno a seis meses, en los casos siguientes: **I.-** Realicen actividades que no correspondan a la modalidad de los servicios de seguridad privada autorizados por la Secretaría; **II.-** ... **III.-** Incumplan con una sanción previamente impuesta, y **IV.-** No presenten en tiempo la solicitud de revalidación de autorización. **Artículo 39.-** La Secretaría sancionará a los prestadores con cancelación del registro respectivo y con una multa de una a cinco mil unidades de medida y actualización, por incumplimiento de los casos siguientes: **I.- a la IV.-** ... Cuando la sanción impuesta se trate de una multa, la Secretaría notificará lo conducente a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, a efecto de que proceda al cobro de esta. **Artículo 41.-** La Secretaría, cuando, por incumplimiento de la presente ley, cancele el registro de un prestador de servicios de seguridad privada, no le dará trámite a nueva solicitud que haga el prestador sancionado, por un término de entre cinco a diez años, dependiendo de la



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBREY SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

gravedad de la falta. **Artículo 42.-** Las sanciones previstas por incumplimiento a esta Ley, serán impuestas con base en lo siguiente: I.- Las actas de visitas de verificación levantadas por el servidor público autorizado por la Secretaría, de las que se derive que el visitado ha incumplido con alguna de las obligaciones señaladas en la Ley; II.- ... III.- Las indagaciones realizadas por la Secretaría, y IV.- ... **Artículo 43.-** Para la determinación de las sanciones, la Secretaría tomará en consideración lo siguiente: I.- ... II.- Los antecedentes y condiciones personales del infractor; III.- La antigüedad en el servicio; IV.- El carácter intencional de la conducta, y V.- La reincidencia en la comisión de infractores. Se entenderá por reincidencia la comisión de dos o más infracciones en un periodo no mayor de seis meses. **Artículo 44.-** ... I.- a la V.- ... VI.- Ofrecer las pruebas que, junto con el escrito de queja, se aporten. Cuando el quejoso no tenga las pruebas en su poder, deberá señalar el lugar donde se encuentran, para que sea la Secretaría quien las solicite. **Artículo 45.-** ... I.- No sean presentadas por escrito ante la Secretaría; II.- y III.- ... **Artículo 47.-** En caso de ser admitida la queja, la Secretaría deberá notificar al prestador, el día hábil siguiente a aquel en que se haya admitido la queja. **Artículo 49.-** La Secretaría, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que reciba la contestación del prestador, dictará su resolución debidamente fundada y motivada, y la notificará personalmente a los interesados. **Artículo 52.-** En contra de las resoluciones que se emitan derivadas de la queja, procederá el recurso de inconformidad, el cual se interpondrá ante la Secretaría por la persona que legítimamente tenga derecho para ello, dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la notificación. **Artículo 54.-** La Secretaría resolverá el recurso confirmando, modificando o revocando la resolución impugnada, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dicho recurso. **Artículo 55.-** La Secretaría, desechará de plano el recurso que considere notoriamente improcedente, tomando en cuenta las causales del artículo 45 de esta Ley. Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría, se podrá recurrir de manera supletoria a la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán. **Artículo 56.-** ... Los prestadores con registro federal, que no acrediten debidamente la autorización o en su caso la revalidación de su registro ante la Secretaría, no podrán ejercer sus funciones. **Artículos transitorios: Primero. Entrada en vigor.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado. **Segundo. Refrendo de la autorización.** Los prestadores de servicios de seguridad privada deberán refrendar su autorización y registro en un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.** COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. PRESIDENTE: DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE. VICEPRESIDENTE: DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO. SECRETARIA: DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT.

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a circled mark at the top, a large signature in the middle, and a smaller signature at the bottom.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SECRETARIO: DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO. VOCAL: DIP. RAÚL PAZ ALONZO. VOCAL: DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI. VOCAL: DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.

Al término de la lectura del decreto del Dictamen, el Presidente expresó: "Honorable Asamblea. El presente dictamen contiene el proyecto de decreto por el que se modifica la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán, misma que fortalecerá la seguridad en nuestro estado y servirá para tener un mejor control y beneficio en las empresas que presten los servicios de seguridad privada, brindando de esta manera seguridad y tranquilidad a la sociedad yucateca. En consecuencia, se hace indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos. Con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica".

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

El Presidente, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen, indicándole a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Manuel Armando Díaz Suárez y los que estén a favor, con el Secretario Diputado Jesús Adrián Quintal Ic, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

Se le concedió el uso de la palabra a la **Diputada Verónica Noemí Camino Farjat**, quien manifestó: "Gracias Presidente. Buenos días, con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados. Amigos de los medios de comunicación que nos acompañan, público que nos acompaña, muy buenos días. Buenas tardes, ya, a propósito, buenas tardes. La seguridad pública como tal sabemos que es una función propia del estado, es decir, es una función natural del mismo. Por otra parte, hay ciudades grandes que crecen de forma rápida, como en el caso de la ciudad de Mérida, en donde ciertos sectores de la población necesitan o requieren un servicio de seguridad más personalizado, es decir, que éste sea privado. Todos en algún momento estando o llegando alguna plaza, algún banco, a una entrada, a un estacionamiento, también en alguna entrada o algún residencial privado, hemos visto a estos guardias de seguridad que son parte de dichas empresas que prestan ese



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

servicio: seguridad privada. ¿En qué radica la importancia?, radica en que muchas veces ellos son los primeros que tienen conocimiento de los asuntos que suceden en estos lugares y son ellos, quienes también nos pueden prestar los primeros auxilios, es decir, son el primer contacto y a su vez son los encargados de darle parte a las autoridades competentes de las situaciones que en estos lugares, pues suceden. De ahí la importancia del dictamen que se acaba de leer aquí en este Pleno y en donde están plasmadas las actualizaciones necesarias para que este servicio de seguridad privada se preste de la mejor manera. Dicho servicio se diferencia de la seguridad pública, ¿por qué?, porque tienen fines comerciales, sin embargo; está íntimamente ligado a la prestación del servicio de seguridad pública, es decir, se complementan entre ellas. Dentro de las reformas que ya han sido leídas, quiero destacar primero que la regulación de las mismas, ya no estará a cargo de la Fiscalía General del Estado, estará ahora a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, ¿por qué?, si recuerdan hace más de un año, hicimos aquí también una serie de reformas en las cuales se le quitaba ciertas atribuciones a la Fiscalía y se pasaban a la Secretaría de Seguridad Pública, a ello también responde que este servicio sea regulado, coordinado y supervisado, así como evaluado por dicha Secretaría. Segundo, se actualizan las obligaciones de estas empresas, entre las cuales podemos decir que antes podían contar con tan solo 10 elementos, ahora es necesario como mínimo tener 20 elementos para la prestación del servicio, así como contar con el equipo y herramientas necesarias, pues para llevar a cabo de manera adecuada su labor. Tercero, se buscan mejores mecanismos o se establecen mejores mecanismos para garantizar que quienes realizan esta labor tengan un mayor grado de confiabilidad a través de pruebas de control de confianza, lo que nos puede llevar a hablar de la profesionalización de este servicio, así como la capacitación necesaria para responder mejor ante cualquier situación, dicha capacitación será supervisada también por la Secretaría de Seguridad Pública. De igual forma, un tema que se abordó, el tema de los canes o de los animales que participan en este tipo de empresas en dado caso de tenerlos, se necesitará que se brinden toda la documentación necesaria en donde el instructor que está a cargo de dicho animal o animales tenga la capacitación correspondiente, así como la documentación que se requiere para el registro de dichos animales y por supuesto, el certificado de salud. Por otra parte, también los interesados que quieran aplicar, es decir, prestar este servicio o entrar a dichas empresas tendrán que tener como mínimo la educación básica, sin embargo, es un compromiso de ellos mismos que puedan terminar sus estudios de educación media superior o su equivalente, de dicha forma que ahí encerramos o terminamos de hablar del tema de la profesionalización de dicho servicio. Las empresas de seguridad privada, también es importante decirles, que funcionan como un medio disuasorio de las conductas delictivas, de tal forma, que nos ayudan en el tema de la prevención al delito, en la medida que estas empresas se profesionalicen, se involucren, junto con la Secretaría de Seguridad Pública en la regulación, coordinación, les permitirá mejorar las acciones



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

y éstas, todas las acciones que ellos puedan realizar, pues van a coadyuvar a mantener nuestro estado seguro. Por todo lo que les acabo de comentar y por la generación de más y mejores empleos en estas empresas de seguridad privada, claro de una forma ordenada y con un marco jurídico actualizado, les pido su voto a favor del presente dictamen. Es cuanto compañeros, muchas gracias”.

Seguidamente, se le otorgó el uso de la tribuna al **Diputado Ramiro Moisés Rodríguez Briceño**, quien dijo: “Buenos días. Con el permiso de la Mesa Directiva. Diputadas, Diputados, ciudadanos que hoy nos acompañan, buenos días. Los Diputados de Acción Nacional, vemos como un acierto que la Quincuagésima Séptima Legislatura de este Congreso estatal en el año 2004, haya aprobado una Ley de suma utilidad para todos los yucatecos, me refiero a la Ley que cuyas reformas estamos discutiendo en este momento, la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado, misma que ha tenido diversas reformas en los años 2010 y 2016. Hoy toca con las nuevas realidades, adecuarla para buscar que sea más funcional, pero sobre todo, para que cumpla con el objetivo principal, garantizar la seguridad de las personas, las propiedades de la sociedad yucateca. Este ordenamiento jurídico, es de vital importancia, porque regula las actividades que hacen las personas para salvaguardar la integridad, los bienes muebles y valores y que lo vemos prácticamente todos los días en los centros comerciales, en los fraccionamientos, bancos, aeropuertos o las personas que trasladan dinero de las empresas, quiero puntualizar que en la ley se encuentran establecidas las sanciones para las personas que prestan este tipo de servicios de seguridad privada, que van desde la amonestación pública, las multas, la suspensión de los registros, hasta la clausura de las empresas, éstas pueden ser cuando porten uniformes fuera de los horarios y lugares autorizados, utilicen vehículos sin emblemas o cuando no cuenten con la autorización para prestar este servicio, aun cuando la actividad que desempeñan estas personas, es sumamente importante, esto no los exime de que en algún momento puedan abusar de su cargo, ya sea por acción, omisión o negligencia, es entonces cuando la ley debe aplicarse para corregir esas faltas o infracciones. Será la Secretaría de Seguridad Pública la encargada de aplicar dichas sanciones, lo que los Diputados del PAN hemos planteado en esta reforma y que ha quedado planteada, plasmada, perdón, en el Dictamen, es precisamente en las sanciones a la que se refiere el Artículo 35 de la Ley, es decir, las sanciones que aplique la Secretaría de Seguridad Pública se les dará difusión en el diario oficial del estado y en dos de los diarios de mayor circulación estatal, así como en la página de internet de la Secretaría, identificando claramente al infractor, el tipo de sanción y el número de registro de autorización, esta medida dará sin duda, mayor certeza y seguridad a la ciudadanía, sobre todo hoy que el internet es una poderosa herramienta de mucha utilidad a la sociedad, en este sentido, la sociedad podrá saber qué empresas y cuántas de ellas, han sido sancionadas en el desempeño de los servicios de seguridad privada. Estamos seguros de que ésta Ley



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

que se viene aplicando en nuestro estado desde hace 13 años y con las reformas que hoy estamos a punto de aprobar, vendrá a aportar una mayor seguridad y tranquilidad a la sociedad yucateca y es por ello, que vengo a esta tribuna Diputadas y Diputados a pedir el voto a favor. Es cuanto Diputado Presidente".

No habiendo más intervenciones, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen por unanimidad, se sometió a votación el dictamen, en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Transcurrido el tiempo reglamentario, el Secretario Diputado Jesús Adrián Quintal Iq, informó al Presidente que el resultado de la votación fue de 24 votos a favor. Siendo aprobado por unanimidad, el Dictamen por el que modifica la Ley para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Yucatán; en tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado y a la Secretaría General para recabar las firmas correspondientes.

El Secretario Diputado Manuel Armando Díaz Suárez, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

D) Dictamen de Acuerdo de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, en el cual se emite la lista de candidatos aptos para el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

En virtud de que el dictamen ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, el Presidente de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el acuerdo contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud el Secretario Diputado Manuel Armando Díaz Suárez, dio lectura al acuerdo.

A C U E R D O: Artículo Primero.- La Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, emite lista de candidatos aptos para el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

de Yucatán, especificándose que todos reúnen y cumplen con los requisitos de ley, siendo los siguientes:

- 1.- C. RAMÓN ARMANDO PALMERO BRITO
- 2.- C. SAYDI GUADALUPE LLANES MÉNDEZ
- 3.- C. FERNANDO TORRES ORTEGÓN
- 4.- C. CARLOS RUBÉN HEREDIA ANCONA

Artículo Segundo.- El pleno del H. Congreso deberá aprobar el dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ocupar el cargo de titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Una vez aprobado el dictamen; este se le hará llegar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que determine la propuesta del nombre del Candidato a titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Transitorio: Artículo único. Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA. PRESIDENTE: DIP. MARCO ALONSO VELA REYES. VICEPRESIDENTE: DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO. SECRETARIO: DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ. SECRETARIO: DIP. EVELIO DZIB PERAZA. VOCAL: DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ. VOCAL: DIP. JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA. VOCAL: DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA. VOCAL: DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO. VOCAL: DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN.**

Finalizada la lectura del Dictamen, el Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los artículos 76, 82 Fracción VII, párrafo tercero y 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el Dictamen; indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Manuel Armando Díaz Suárez y los que estén a favor con el Secretario Diputado Jesús Adrián Quintal I, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

Seguidamente, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicándole a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Manuel Armando Díaz Suárez y los que deseen hablar a



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

favor con el Secretario Diputado Jesús Adrián Quintal Ic, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el Dictamen en el cual se emite la lista de candidatos aptos para el cargo de Titular del Órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad. En tal virtud, fue turnado a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para los efectos correspondientes.

El Secretario Diputado Jesús Adrián Quintal Ic, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

E) Dictamen de Acuerdo de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, en el cual se emite la lista de candidatos aptos para el cargo de Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En virtud de que el dictamen ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, el Presidente de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el acuerdo contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud el Secretario Diputado Jesús Adrián Quintal Ic, dio lectura al acuerdo.

A C U E R D O: Artículo Primero.- La Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, emite lista de candidatos aptos para el cargo de Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, especificándose que todos reúnen y cumplen con los requisitos de ley, siendo los siguientes:

1. C. RAÚL HUMBERTO VALLADO FERNÁNDEZ
2. C. FRIDA YSABEL MARTIN QUIÑONES
3. C. ARIANNE ROXANA GARRIDO AGUILAR
4. C. LUIS JAVIER MAGAÑA MOGUEL

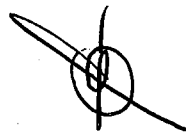
Artículo Segundo.- El pleno del H. Congreso deberá aprobar el dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ocupar el cargo de titular del Órgano de




LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO


Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Una vez aprobado el dictamen; este se le hará llegar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que determine la propuesta del nombre del Candidato a titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. **Transitorio: Artículo único.** Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán. **DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA. PRESIDENTE: DIP. MARCO ALONSO VELA REYES. VICEPRESIDENTE: DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO. SECRETARIO: DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ. SECRETARIO: DIP. EVELIO DZIB PERAZA. VOCAL: DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ. VOCAL: DIP. JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA. VOCAL: DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA. VOCAL: DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO. VOCAL: DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN.**



Al concluir la lectura del Dictamen, el Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los artículos 76, 82 Fracción VII, párrafo tercero y 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el Dictamen; indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Manuel Armando Díaz Suárez y los que estén a favor con el Secretario Diputado Jesús Adrián Quintal Ic, recordándoles que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.



A continuación, el Presidente puso a discusión el dictamen en lo particular, indicándole a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Manuel Armando Díaz Suárez y los que deseen hablar a favor con el Secretario Diputado Jesús Adrián Quintal Ic, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el Dictamen en el cual se emite la lista de candidatos aptos para el cargo de Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo particular, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad. En tal virtud, fue turnado a la Junta de Gobierno y Coordinación Política



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

para los efectos correspondientes.

El Presidente, con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa del trámite de lectura de la Minuta del asunto aprobado, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

IV.- En el punto correspondiente a los **asuntos generales**, solicitó y se le concedió el uso de la voz a la **Diputada Elizabeth Gamboa Solís**, quien expuso: "Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados. Amigos de la prensa. Alumnos de la Escuela República de México, que hoy nos acompañan. Quiero aprovechar la máxima tribuna del estado, para hablar de un tema que nos compete a todos y que una vez más, ha vuelto a lastimar a todos los yucatecos. El pasado domingo, al filo de mediodía en la comisaría de Komchén, fue asesinada una mujer a manos de su ex pareja, quien ejerciendo violencia, sobre quien fue su esposa, decidió dispararle en varias ocasiones después de discutir con ella. Como en otros casos, levantamos fuerte la voz, para exigir que como marca la ley, en este caso se investigue aplicando el protocolo de investigaciones de feminicidio, no podemos tolerar que ante cualquier pleito por más privado o íntimo que sea, acabar con la vida de una mujer sea la opción. No debemos permitir que ante eventos de esta naturaleza, haya quienes digan que se trató de un crimen pasional como si fuera cualquier cosa, como si los celos justificaran o perdonaran el cometer un crimen. Tenemos conocimiento que el día 25 de septiembre del presente año, se dio a conocer que la Secretaría General de Gobierno aceptó íntegramente las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres CONAVIN, por lo que es importante mencionar que la dependencia ha presentado también un cronograma de trabajo, donde se detallan las medidas que el estado tomará en un plazo de seis meses para mitigar y erradicar las condiciones que permiten que estos lamentables hechos ocurran. Desde este Congreso, hacemos votos para que el cronograma presentado se cumpla sin contratiempos y que la implementación de estas medidas ayuden a terminar con la violencia feminicida. Seamos claros al respecto, amigas y amigos, este tema no puede, ni debe ser secuestrado por ningún grupo, sector de la sociedad o partido político, este es un tema que nos compete a todos, sociedad y gobierno, a todos, repito; se trata de un asunto que nos duele y que nos afecta a todos, por lo que debemos trabajar en conjunto para adecuar nuestras instituciones tanto las que corresponden al gobierno, como aquellas que corresponden a la sociedad y también es de manera importante, que dentro del seno de nuestras familias, inculquemos valores a nuestros hijos y a nuestras hijas de respeto, que hagamos de nuestros hijos hombres y mujeres de bien, para que podamos mirar a los ojos de todas las mujeres yucatecas y hacerles saber y sentir que en Yucatán, van a estar seguras, que su estado es un estado seguro que las va a proteger y cuidar. A los



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

yucatecos a quienes finalmente los Diputados representamos, les quiero decir, que este Congreso estará atento de la parte que le corresponde y que se suma a la indignación que nuevamente cubre de luto a nuestra sociedad. Es cuanto”.

Al término de la intervención de la Diputada Gamboa Solís, se le otorgó el uso de la palabra al **Diputado José Elías Lixa Abimerhi**, quien indicó: “Muchas gracias Presidente. Con el permiso de las Diputadas, de los Diputados y de todos los presentes, de la Mesa Directiva. En primer término me referiré a la intervención que ha tenido la Diputada Gamboa y que representa en mucho el sentir de este Congreso del Estado, sin duda, es un hecho lastimoso y es un hecho que requiere de acciones inmediatas; primero para quienes resulten culpables de un acto u omisión sean castigados, pero también para evitar en nuestra sociedad más hechos como éste. Si bien es cierto, que el gobierno ha manifestado aceptar las recomendaciones que ha mencionado la Diputada, también es cierto, que no podemos ignorar que dichas recomendaciones también involucran el Congreso del Estado, las recomendaciones también han hecho énfasis a leyes que deben de ser adecuadas en este Congreso, si bien es cierto, que hemos adaptado en términos de feminicidio el marco jurídico, también es cierto que las recomendaciones van más allá de lo que hemos hecho y sépanlo el Partido Acción Nacional a través de su grupo parlamentario se apunta y se declara listo para entrar de lleno a esas recomendaciones para que todos asumamos la parte que nos corresponde. También creemos indispensable que el cronograma que ha presentado el Ejecutivo, sea evaluado para darle seguimiento a través de alguna Comisión, que puede ser la de igualdad de género, pero es importante que todos los Poderes del Estado, se involucren de lleno para hacer frente a esta situación más allá de cualquier discurso político. Una vez tomado, tomando toda la voluntad hacia las expresiones hechas por la Diputada Gamboa, me permito dirigir la intervención de este momento, para hacer referencia a una situación que puede estarse dando o que se da en este Congreso y me refiero al involucramiento que puede tener el Poder Legislativo en procesos judiciales, lo digo con mucha claridad, me dirijo al Presidente de la Mesa Directiva, respeto y respetamos totalmente la representación que la Constitución del Estado, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y su Reglamento le confieren para la plena representación del Poder Legislativo ante dichos órganos, hago esta aclaración para que no se preste a malos entendidos, el grupo parlamentario del PAN reconoce y respeta la representación que tiene el Presidente de la Mesa Directiva, el cual además, representa la unidad del Congreso ante dichos órganos. No se encuentra en tela de juicio; sin embargo, por medio de esta intervención me permito solicitar a la Mesa Directiva que se haga de conocimiento de los y las Diputadas y Diputados de los juicios de los que es parte el Congreso del Estado, particularmente aquellos juicios que puedan implicar un cambio en alguna resolución emitida por el Congreso, es decir, que después de haber resuelto sobre algún tema, se encuentre en peligro alguna decisión de este Congreso o bien, alguna, alguna implicación que pueda determinar o



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

derivar la necesidad de una resolución o pronunciamiento posterior del Congreso. Hoy nos encontramos en una situación similar, nos encontramos en término para dar cumplimiento a una sentencia, es indispensable que este Congreso conozca qué otro tipo de asuntos se pueden encontrar en esta situación para tomar las previsiones necesarias. Lo repito, con pleno respeto a la representación que tiene el Presidente de la Mesa Directiva es imperante, es definitivo, que es necesario conocer de estos asuntos que pueden implicar una resolución del Congreso o que ponen en riesgo una decisión tomada ya por el Congreso. Por eso atentamente Presidente me permito solicitar que se nos informe, de qué juicios de cualquier índole sea relativo a algún tipo de asunto en la Suprema Corte o en cualquier tipo de tribunal nos encontramos en cualquiera de esas situaciones para tomar las mejores decisiones con las previsiones necesarias. Por su atención a esta solicitud y la atención de todos ustedes muchas gracias".

El Presidente señaló al Diputado Lixa Abimerhi, que se tenga por seguro que se estará dando seguimiento y se estará atento a lo que concierne.

V.- No habiendo más asuntos que tratar se propuso **la celebración de la siguiente sesión, para el día viernes trece de octubre del año en curso, a las once horas; siendo aprobado por unanimidad.**

VI.- Se **clausuró** formalmente la sesión, siendo **las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día diez del propio mes y año**, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.

PRESIDENTE:


DIP. MARCO ALONSO VELA REYES.

SECRETARIOS:


DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ.


DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC.